

CONSTANCIA DE TERMINOS:

La parte actora para corregir la demanda, le corrieron los días: 18 de diciembre de 2020, 12, 13, 14, y 15 de enero de 2021. Dentro del término la apoderada de la parte actora presentó escrito.

Armenia Q., 26 de enero de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Quindío, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

A despacho se encuentra la demanda para **PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS (Ley 1696/19)** para la realización de actos jurídicos con relación a la señora **FANNY OSORIO RAVE**, promovida por la señora **NUBIA OSORIO DE GARZON**, a través de apoderada judicial, la cual se inadmitió por auto fechado quince de diciembre de dos mil veinte. En término la apoderada de la parte actora presenta escrito con anexos. Nuevamente al ser estudiada se observa que reúne todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, igualmente se han acreditado conforme a lo establecido en el 54 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019, los siguientes requisitos:

a) Quien promueve la demanda, señora **NUBIA OSORIO DE GARZON** es persona con interés legítimo en su condición de hermana de la señora **FANNY OSORIO RAVE**, con lo cual se acredita una relación de confianza, parentesco y convivencia con el titular del acto jurídico. Lo cual se corrobora con las manifestaciones plasmadas en el hecho séptimo de la corrección de la demanda, afirmación que hace bajo la gravedad del juramento

b) La condición de discapacidad de la señora **FANNY OSORIO RAVE** se encuentra probada con los documentos médicos anexados como pruebas obrantes en el expediente, los mismos que acreditan por ser persona de 81 años de edad, padece de Alzheimer y demencia senil, por lo que no puede valerse por sí sola y no puede decidir por su propia voluntad.

c) Se ha acreditado en debida forma, que la discapacitada, señora **FANNY OSORIO RAVE**, es titular del acto jurídico para el cual se pide asistencia; pues se solicita el apoyo con el fin de hacer valer sus derechos, toda vez que debe cobrar su pensión, pues ha sido diagnosticada con la enfermedad de Alzheimer y demencia senil, por lo que no puede valerse por sí sola y no puede decidir por su propia voluntad.

d) Que la competencia para conocer y resolver sobre la presente causa radica en este Juzgado, teniendo en cuenta que el domicilio de la señora **FANNY OSORIO RAVE** con discapacidad es el municipio de Armenia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** para la realización de actos jurídicos con respecto a la señora **FANNY OSORIO RAVE** promovida a través de apoderada judicial por la señora **NUBIA OSORIO DE GARZON**.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** a esta demanda el trámite del **VERBAL SUMARIO**, consagrado en el Título II, Capítulo, artículo 390 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el inciso 3°. Del artículo 54 de la Ley 1996 de 26 de agosto 2019.

TERCERO: **CORRER** traslado de la demanda a la señora **FANNY OSORIO RAVE** por el término de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos. Como de los hechos de la demanda, se desprende que el **TITULAR DEL ACTO JURIDICO** se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio (art. 54 Ley 1996/19). Se hace necesario que por Trabajo Social se practique visita domiciliaria, y se verifique lo dicho en el proceso, para lo cual se concede el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente auto por estado para rendir el informe.

Recibido el informe por parte del Equipo de Trabajo Social adscrito al Centro de Servicios Judiciales, y si es necesario se procederá a designarle un abogado de la especialidad de Familia adscrito a la Defensoría del Pueblo para que la represente en este asunto y con este se surtirá el respectivo traslado.

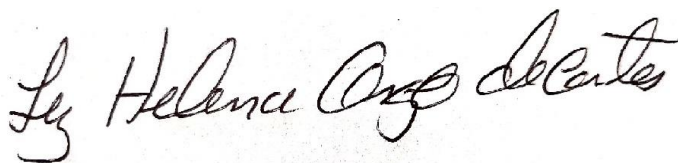
Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO. DETERMINAR que la persona de **APOYO TRANSITORIO** que asistirá al titular del acto jurídico señora **FANNY OSORIO RAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29323648, para el cobro de su pensión, es su hermana, la señora **NUBIA OSORIO DE GARZON**, **identificada con** la cédula No. 29324850, conforme lo establecido en el artículo 54 inciso 3 de la Ley 1996/19. Designación que tendrá duración de DOCE (12) MESES, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estado.

QUINTO. NOTIFICAR este auto a la señora **NUBIA OSORIO DE GARZON**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 5 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, quien fue **INDICADA** como apoyo, dado su confianza con la persona titular del acto jurídico, esto es en su calidad de hermana de la señora **FANNY OSORIO RAVE**.

SEXTO: Notificar esta demanda a la Defensora de Familia y correrle traslado a la Procuradora Cuarta para Asuntos de Familia, en su calidad de Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
JUEZ.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. N° 014 de hoy, 29 de Enero de 2021. JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
--